

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada *Carolina Abello Otálora* en su condición de gerente jurídico de la demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Abogados Especializados en Cobranzas S.A. –AECSA-* y en contra de *Eduar Andrés Fandiño Forero*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$60'766.198,00 -M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 5 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez(2)